



**COMISIÓN PERMANENTE
SUBCOMISIÓN DE
ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

*"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO
DENUNCIAS CONSTITUCIONALES 318, 320, 322, 324 Y 325 (ACUMULADAS)**

**NOTIFICACION AL EX MINISTRO DEL AMBIENTE SEÑOR WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN
IDENTIFICADO CON DNI N° 24387580**

En la **Sétima Sesión Extraordinaria del 02 de diciembre de 2022**, La Subcomisión de Acusaciones Constitucionales del Congreso de la República aprobó, por mayoría, el Informe de Calificación que declara **ADMITIR A TRÁMITE, PROCEDENTE EN UN EXTREMO**, las **Denuncias Constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 (acumuladas)**, hecha suya la DC 318 por la Congresista señora **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS** y como denunciante en la DC 322; la DC 320 presentada por el Congresista señor **HÉCTOR VALER PINTO** como denunciante; la DC 324 presentada por la Congresista señora **ADRIANA TUDELA GUTIERREZ** como denunciante; y la DC 325 presentada por el Congresista señor **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** como denunciante; contra El señor **PEDRO CASTILLO TERRONES**, en su condición de Presidente de la República, en el extremo de la presunta infracción de los artículos 38 y el numeral 1 del artículo 118 de la Constitución; así como contra El señor **ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**, en su condición de ex Presidente del Consejo de Ministros; el señor **DANIEL HUGO BARRANGAN COLOMA**, en su condición de Ministro de Defensa; el señor **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de Ministro del Interior; el señor **FÉLIX I. CHERO MEDINA**, en su condición de Ministro de Justicia y Derechos Humanos; la señora **DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**, en su condición de ex Ministra de Desarrollo e Inclusión Social; el señor **CÉSAR RODRIGO LANDA ARROYO**, en su condición de Ministro de Relaciones Exteriores; el señor **KURT JOHNNY BURNEO FARFAN**, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas; el señor **ROSENDO LEONCIO SERNA ROMÁN**, en su condición de Ministro de Educación; la señora **JENNY PATRICIA OCAMPO ESCALANTE**, en su condición de ex Ministro de Desarrollo Agrario y Riego; el señor **ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA**, en su condición de Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo; el señor **JORGE LUIS PRADO PALOMINO**, en su condición de ex Ministro de la Producción; el señor **ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO**, en su condición de Ministro de Comercio Exterior y Turismo; la señora **ALESSANDRA HILDA HERRERA JARA**, en su condición de ex Ministra de Energía y Minas; el señor **RICHARD WASHINGTON TINEO QUISPE**, en su condición de Ministro De Transportes y Comunicaciones; el señor **CÉSAR PANIAGUA CHACÓN**, en su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la señora **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS** en su condición de Ministra de Salud; la señora **CLAUDIA LILIANA DÁVILA MOSCOSO**, en su condición de ex Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; el señor **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**, en su condición de Ministro del Ambiente; y, la señora **BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO**, en su condición de ex Ministra de Cultura, todos, por la presunta infracción del artículo 38 de la Constitución, cuyo breve resumen es el que sigue:

I. Las Denuncias Constitucionales antes citadas, señalan que el hecho de interponer cuestión de confianza por la derogación de la Ley 31399 implica una infracción constitucional, al ser inconstitucional e ilegal por pretender condicionar la decisión del Congreso como una denegatoria o rehusamiento de la confianza, contra lo dispuesto en la Ley 31355. Así, en las **DC 318 y 320** se describe que *"el 17 de noviembre de 2022, en horas de la mañana, el Presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres, en compañía de todo el gabinete ministerial, irrumpió sorpresivamente en el pleno del Congreso de la República y solicitó hacer uso de la palabra para manifestar que había presentado por mesa de partes el Oficio N° 359-2022-PR, con la finalidad de someter a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley para derogar la Ley 31399, respecto del cual planteó una "cuestión de confianza"*. En las **denuncias 318, 320 y 322** exponen que el proyecto de ley no podía ser materia de cuestión de confianza dado que su característica es de ley orgánica y que además en ese momento se encontraba en trámite la Acción Constitucional con Exp. 0001-2022-PI/TC. Además en los hechos de la **DC 320** se alega que *"Al plantear la Cuestión de Confianza, contraviniendo los parámetros de la Ley N° 31355, y habiendo condicionado su "tácita" negativa a la Cuestión de Confianza, y un posible cierre del Congreso; está violentando el ordenamiento jurídico de nuestra nación, ya que esta Ley (31355) que regula los mecanismos para que proceda las cuestiones de confianza, no forma parte de la materia que incumbe al Poder Ejecutivo; y con el condicionamiento expresado en el hemiciclo, habría incurrido en el delito de Omisión de actos funcionales y el delito de Coacción; penados y*



COMISIÓN PERMANENTE SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

sancionados por el Código penal vigente." Adicionalmente, entre los hechos de la **DC 320** se afirma que "el Premier y el Presidente de la República José Pedro Castillo Terrones, pretenden bajo figura de la Cuestión de Confianza, y con un tono subliminal de amenaza de cerrar el Congreso de la República, que en caso no se atienda su pedido, o ésta es "rehusada"; se tendría, entendería como una NEGATIVA a la cuestión de confianza." En términos similares, los denunciantes en la **DC 318**, describen que la presentación de la referida cuestión de confianza tendría como propósito generar una disolución inconstitucional e ilegal del Congreso de la República y que en mérito de ello se concretaría una infracción de los Arts. 90, 118, inciso 10 y 133 de la Constitución Política. En la **DC 322** señala entre sus fundamentos de hecho lo siguiente: "Que, el 24 de noviembre la Mesa Directiva del Congreso de la República acordó por mayoría rechazar de plano la cuestión de confianza planteada por el presidente del Consejo de Ministros por tratarse de materias prohibidas para el planteamiento de una cuestión de confianza, tal como lo estableció el Tribunal Constitucional. 2.12. Que, el 24 de noviembre del 2022, en el acta de sesión de Consejo de Ministros, bajo los siguientes términos, los ministros denunciados interpretaron la decisión de la cuestión de confianza: (...) "La Constitución, cuando desarrolla la cuestión de confianza habla de "rechazo" art. 132, "rehusada" art. 133, o "negación" del mismo art. 134. Por lo tanto, se debe entender que el rechazo, rehusamiento y/o negación, están siendo tratados como sinónimos, en la medida que acarrear la misma consecuencia. Esto es, la crisis total del gabinete" (...) (...) "Al haberse producido la crisis total del gabinete, el Consejo de Ministros acordó por unanimidad, que todos los ministros y ministras de estado y el presidente del Consejo de Ministros presenten su renuncia ante el señor presidente de la República", se deja leer al final del acta que consta de tres páginas". Incluso la **DC 322** señala entre sus fundamentos de hecho: "2.14. Que, el 24 de noviembre de 2022 el Ex Presidente del Consejo de Ministros, Aníbal Torres Vásquez presenta ante el Presidente de la República su carta de dimisión al cargo de premier. 2.15. Que, el Presidente de la República, Pedro Castillo Terrones en su mensaje de la nación de fecha 24 de noviembre de 2022, señala textualmente: "El Congreso de la República ha rechazado de plano el pedido de confianza solicitado por el Presidente del Consejo de Ministros que se expresaba en derogar la Ley 31399, una ley, que arrebató e impide desde entonces el derecho de todas y todos los ciudadanos a la participación política de manera directa y sin intermediaciones, a través del referéndum (...) Luego de este rehusamiento expreso de la confianza, con la expresión de rechazo de plano, y, habiendo aceptado la renuncia del premier, a quien le agradezco su preocupación y su trabajo por el país, renovaré el gabinete." Finaliza recordando que el Presidente de la República suscribió la Resolución Suprema N° 284-2022-PCM, en la cual se adjunta el acta de sesión del Consejo de ministros de fecha 24 de noviembre de 2022, en donde en forma explícita se expresa una interpretación del Poder Ejecutivo al Rechazo de Plano de la cuestión de confianza realizado por la Mesa Directiva del Congreso de la República. En las **denuncias constitucionales 318, 320 y 322**, los denunciantes hacen referencia a que estas conductas adicionalmente configuran una infracción al Art. 38 de la Constitución. En las **denuncias constitucionales 324 y 325** relatan en sus fundamentos de hecho, los eventos ocurridos alrededor del 24 de noviembre del 2022, es decir la presentación de una cuestión de confianza a través del cual el Poder Ejecutivo buscaba se apruebe un proyecto de ley, cuyo contenido, a criterio de los denunciantes se encuentra vedado para tales mecanismos y además que rechazada de plano dicha cuestión de confianza; así como proceden a relatar el acuerdo de consejo de ministros y posteriores declaraciones de los denunciados, donde sustentan que dicho rechazo de plano constituye un rehusamiento de confianza y por tanto se generó una primera crisis de gabinete; señalando los denunciantes que todo ese actuar es inconstitucional e ilegal. -----

II. En sesión del 21 de diciembre de 2022, la Presidencia de la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, aprobó otorgar a esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, el plazo de 15 días hábiles, a efecto que se realice la investigación de las mencionadas denuncias constitucionales. En esa misma fecha, en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria de la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales se ha dado cuenta del acuerdo de Comisión Permanente en los términos de otorgar el plazo para investigar.

En ese sentido, la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en aplicación del segundo párrafo del literal d.1 del citado inciso y artículo del Reglamento en mención y atendiendo que el domicilio del



**COMISIÓN PERMANENTE
SUBCOMISIÓN DE
ACUSACIONES CONSTITUCIONALES**

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

denunciado WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN, ubicado en Calle Luis Vallejos Santoni s/n, Limatambo, Anta – Cusco, el personal de Courier del Congreso ha indicado que no puede notificar por encontrarse bloqueada las vías de acceso, dispone que se NOTIFIQUE VÍA EDICTO al denunciado **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRAN**, identificado con DNI N° 24387580, a efecto que formule sus descargos por escrito, respecto a la denuncia constitucional formulada en su contra, otorgándosele el **plazo de 05 días hábiles**, donde además podrá presentar u ofrecer los medios indiciarios y/o probatorios que considere necesarios.-----

Asimismo, se le informa que conforme a lo previsto en el inciso k) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, tiene derecho a ser asistido o representado por el abogado que designe para su defensa técnica. -----

Para efectos de coordinación respecto a las denuncias constitucionales 318, 320, 322, 324 y 325 (acumuladas) formulada en su contra, puede realizarlo a los correos (acusaciones@congreso.gob.pe); (cdeletorre@congreso.gob.pe); -----

Lima, 13 de enero de 2023.